

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Inversiones Megallego S.A.S.
DEMANDADO	Politécnico Ciandco S.A.S. Marisela del Carmen Cossio Jaramillo
RADICADO	050013103003-2021-00062-00
ASUNTO	Admite reforma de la demanda
Auto Nro.	248

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante como reforma de la demanda, el cual se ajusta a lo preceptuado por el artículo 93 del C.G. del P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como reformada la demanda ejecutiva singular, instaurada por Inversiones Megallego S.A.S., en contra de la sociedad Politécnico Ciandco S.A.S. y la señora Marisela del Carmen Cossio Jaramillo, modificando los hechos y modificando y adicionando las pretensiones.

SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR como consecuencia de la reforma de la demanda, la providencia emitida el 17 de marzo de 2021, alterando las pretensiones, así:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Inversiones Megallego S.A.S.**, identificada con NIT. 900.148.892-4, en contra de la sociedad **Politécnico Ciandco S.A.S.**, identificada con NIT. 900.730.171-8, y la señora **Marisela del Carmen Cossio Jaramillo**, identificada con C.C. 43.151.447, por las siguientes sumas de dinero:

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG1, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG2, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG3, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG4, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG5, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG6, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG7, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG8, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG9, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG10, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG11, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG12, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG13, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG14, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG15, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG16, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG17, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG18, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG19, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG20, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- Por la suma causada por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 21 de enero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados Politécnico Ciandco S.A.S. y la señora Marisela del Carmen Cossio Jaramillo, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que el demandado se puede notificar por intermedio de correo

electrónico, conforme establece el Decreto 806 de 2020, y se indicará en la citación el correo de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

5.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5671b5e0df8f0bd9d4d9240bfc7dd591ad278352dbbb2bc6c3696eb79d144ab

Documento generado en 30/04/2021 09:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>